

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL** identificado con cédula de ciudadanía 5.255.733

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00010993
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	21 de agosto de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0060
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y en subsidio el de apelación ante la Gerencia General – Subgerencia de Sanidad Animal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Simancas_39 Vereda: Simancas Municipio: Guachucal Departamento: Nariño Celular: 3178466676 Correo electrónico: NA
Se hace constar que se remitió Oficio ICA No. 32242101227 por medio del servicio de mensajería 472, en cual contiene devolución por dirección errada, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días. CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 2 días del mes de octubre de 2024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 00010993
(21/08/2024)**

"Por la cual se impone sanción de multa al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificada con C. C. No. 5.255.733, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0060"

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales.

CONSIDERANDO

Que según Acta de Predio No Vacunado – Ganadero APNV No. 3557952 del 12 de diciembre de 2021, la Seccional Nariño inició Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de (la) señor (a) DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificado con C.C. 5.255.733, propietario y/o responsable del predio denominado "Simancas_39", ubicado en la vereda Simancas del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, por no vacunar contra la Fiebre Aftosa 7 bovinos en el Segundo Ciclo de Vacunación del año 2021, comprendido entre el dos (2) de noviembre y el dieciséis (16) de diciembre de 2021, conforme a la resolución No. 107564 del 7/10/21, del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".

Por lo expuesto, la Gerencia Seccional Nariño ICA, formuló cargos según acto administrativo No. 067 del 21 de enero de 2022, dicho acto fue notificado por aviso el 7 de junio de 2022, frente al cual se presentaron descargos, sin medios de pruebas.

Posteriormente la Gerencia Seccional Nariño emitió el Acto No. 484 de 20 de octubre de 2022, por el cual se prescinde del periodo probatorio, el cual fue comunicado por aviso al administrado el día 31 de mayo de 2024.

Que, dentro de la oportunidad procesal, el administrado, NO presentó alegatos de conclusión o finales.

ANÁLISIS PROBATORIO

Dentro del expediente se logra recaudar los siguientes medios de prueba:

i) ACTA DE PREDIO NO VACUNADO – GANADERO APNV No. 3557952 del 12 de diciembre de 2021.

El acta de predio no vacunado, es el instrumento que le permite al ICA, realizar seguimiento de los predios no vacunados contra la fiebre aftosa, para adoptar medidas de tipo sanitario que propendan por su contención y erradicación.

Ahora bien, el Acta de Predio No Vacunado – Ganadero APNV No. 3557952 del 12 de diciembre de 2021, signada por el señor Libardo Humberto Guasialpud Herrera, Vacunador de SAGAN, que reposa en el expediente, permite determinar que el (la) señor (a) DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL no realizó la vacunación de 7 bovinos que se

**RESOLUCIÓN No. 00010993
(21/08/2024)**

"Por la cual se impone sanción de multa al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificada con C. C. No. 5.255.733, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0060"

encontraban registrados en el predio denominado "Simancas_39", ubicado en la vereda Simancas del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.

ii) ESCRITO DE DESCARGOS

Se observa en el expediente que el (la) señor (a) DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, presentó escrito de descargos, sin adjuntar material probatorio.

En su escrito el hoy sancionado manifestó que el funcionario vacunador no se había presentado en el horario que él le había establecido, por cuanto llegó en horas de la mañana y el tiempo que tenía disponible era en la tarde, donde lo iba a ayudar un vecino. Igualmente señala que, el funcionario al ver que no se podía realizar la vacunación en horas de la mañana, le menciona que no tenía tiempo para regresar, razón por la cual no pudo vacunar en el respectivo ciclo.

iii) ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro de la oportunidad procesal, el (la) hoy sancionado (a), NO presentó alegatos de conclusión o finales.

HECHOS PROBADOS

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que, en este orden de ideas, para erradicar la Fiebre Aftosa se requiere la vacunación cíclica de toda la población bovina y bufalina de áreas endémicas, la notificación y atención oportuna de las fincas afectadas para evitar su difusión, el control de la movilización de las especies susceptibles y el control de la producción, comercialización y aplicación de la vacuna.

El artículo 3 de la Resolución 01779 de 1998, establece la vacunación obligatoria para las especies bovinas y bufalinas en todo el territorio nacional. A su vez el artículo 4 *Ibidem*, determina dos (2) ciclos únicos de vacunación, con cuarenta y cinco (45) días, cada uno, el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre;

**RESOLUCIÓN No. 00010993
(21/08/2024)**

"Por la cual se impone sanción de multa al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificada con C. C. No. 5.255.733, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0060"

no obstante, el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" establecerá los ciclos de vacunación correspondientes.

El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, como organismo de Inspección, Vigilancia y Control, en aplicación de los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, ejerce la potestad sancionatoria en materia agropecuaria, para lo cual podrá imponer sanciones administrativas, con base en el procedimiento general regulado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo Contencioso y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y demás normas concordantes.

Según resolución No. 107564 del 7/10/21, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", se establecieron las condiciones y el periodo para desarrollar el Segundo Ciclo de Vacunación del año 2021, contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina y Bufalina en el territorio.

Así las cosas, se tiene como un hecho probado que el (la) señor (a) DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, dada su calidad de responsable sanitario de los bovinos que se localizan en el predio denominado "Simancas_39", ubicado en la vereda Simancas del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, no hizo vacunar un total de 7 bovinos, según se desprende del Acta de Predio No Vacunado – Ganadero APNV No. 3557952 del 12 de diciembre de 2021, signada por el (la) señor (a) Libardo Humberto Guasialpud Herrera, Vacunador de SAGAN.

El (la) señor (a) DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, presentó descargos sin aportar medios de prueba.

La resolución 1779 de 1998, señala que:

"ARTÍCULO SEXTO.- Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos."

Por su parte, el artículo 3 de la Resolución 107564 del 7/10/21, establece:

"ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución."

Recalca este Despacho que los ciclos de vacunación y la programación por zonas son anunciadas con anticipación a la comunidad ganadera, de tal manera que se otorga un tiempo prudente para que el propietario del ganado organice y facilite la labor del vacunador, y si aquel no pudiera estar presente durante la actividad puede designar a un tercero quien deberá alistar los animales y estar presente durante la vacunación **y tener a los animales**

**RESOLUCIÓN No.00010993
(21/08/2024)**

"Por la cual se impone sanción de multa al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificada con C. C. No. 5.255.733, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0060"

en el predio donde se encuentran registrados, para ser inmunizados (corral, brete, manga, etc.) con antelación a la llegada del vacunador.

Las responsabilidades y obligaciones que le asisten como ganadero (a) de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 107564 del 7/10/21:

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1. Del Ganadero:

11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local.

(...)

11.1.3. Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local."

Conforme a lo citado previamente, se tiene que el ganadero, es el responsable sanitario de los animales acantonados en su fundo, por tanto, como tal deberá realizar todas las actividades suficientes para asegurar la vacunación de los animales a su cargo, o encargar a una persona para estar pendiente de los animales, asegurando que cuando llegue la temporada de inoculación contra la fiebre aftosa, se ejecute la actividad sin contratiempo alguno. En todo caso, si existía alguna circunstancia que le impedía al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL vacunar en la fecha y hora programada podía posteriormente solicitar la vacunación estratégica, por lo cual no es posible corroborar o controvertir las afirmaciones con las que pretende demostrar su inocencia.

En el caso es diáfano inferir que el investigado, omitió su deber de vacunar, en la jornada programada por la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño SAGAN, para el Segundo ciclo de 2021. Se recalca que al ganadero le asiste la posibilidad de solicitar vacunación estratégica consignada en el artículo 8 de la resolución No. 107564 del 7/10/21, expedida por el ICA, así pues, los 7 bovinos de su propiedad pudieron haberse inoculado contra la fiebre aftosa en este periodo.

La conducta omisiva del (la) señor (a) DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL desconoce las obligaciones establecidas en el artículo 11.1.1 y 11.1.4. de la resolución antedicha, bajo ese entendido es menester recordarle al hoy sancionado, que el ciclo de vacunación comprende un interregno amplio de tiempo, y posterior a esa fecha, el titular de los bovinos tenía la posibilidad de solicitar la vacunación estratégica, consagrada en el artículo 8 de la resolución, así:

"ARTICULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra Fiebre Aftosa previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

**RESOLUCIÓN No.00010993
(21/08/2024)**

"Por la cual se impone sanción de multa al señor DEMETRIO CUAUSTUMAL CUAUSTUMAL, identificada con C. C. No. 5.255.733, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0060"

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

En ese orden de ideas, cuando al ganadero no le sea posible realizar la vacunación de conformidad a la programación de la Organización Ejecutora Ganadera (OEGA), que para Nariño y Putumayo es la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño (SAGAN), le queda como último recurso, solicitar al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), vacunación estratégica.

A lo largo del proceso el hoy sancionado dispuso de todos los medios probatorios para desvirtuar el Acta De Predio No Vacunado No. 3557952 del 12 de diciembre de 2021, sin que hubiera demostrado su ausencia de responsabilidad.

Finalmente se concluye que el (la) señor (a) DEMETRIO CUAUSTUMAL CUAUSTUMAL actuó de forma omisiva e injustificada al no permitir, ni facilitar la vacunación de **7 bovinos en el predio "Simancas 39", ubicado en la vereda Simancas del municipio de Guachucal, departamento de Nariño**, y, dada la responsabilidad sanitaria que le compete, respecto de los animales que se encuentran en el predio del cual es titular, máxime si es un pequeño empresario que se dedica a la ganadería, incumplió sin fundamento válido a la luz de los medios probatorios legales.

En derecho, para que nazca la responsabilidad, basta que haya infringido la norma, y la conducta sea calificada en grado de culpa, entendiendo esta como la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia.

Por lo anterior, la conducta endilgada al hoy sancionado, al omitir sus deberes en el proceso de vacunar **7 bovinos** para el **Segundo Ciclo de Vacunación del año 2021**, constituye una violación a las normas establecidas en la Ley 395 de 1997, en el Decreto 3044 de 1997, la Resolución 01779 de 1998 proferida por el ICA y la Resolución No 001 de 1998 de la Comisión para la Erradicación de la fiebre aftosa, por ende es procedente imponer sanción de multa al (la) señor (a) DEMETRIO CUAUSTUMAL CUAUSTUMAL, de conformidad con artículo 17 de la resolución No. 107564 del 07/10/21, en lo referente a la sanción; los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el manual PAS Procedimiento Administrativo Sancionatorio numeral 6.3. Principales causas y quantum para la aplicación de sanciones, 6.3.1. No Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina y Bufalina:

**RESOLUCIÓN No. 00010993
(21/08/2024)**

“Por la cual se impone sanción de multa al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificada con C. C. No. 5.255.733, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0060”

6.3.1. No Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.

a. Si es primera vez que comete la infracción se aplicará la siguiente tabla:

Numero de Animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1-5	Multa de 1 SMLMV
→ 6-50	→ Multa entre 2 y 10 SMLMV
51-100	Multa entre 11 y 30 SMLMV
101-300	Multa entre 31 y 60 SMLMV
301-600	Multa entre 61 y 120 SMLMV
601-1000	Multa entre 121 y 200 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 201 en adelante hasta 10 000 SMLMV

b. Si es la segunda vez que se comete la infracción se aplicarán además de las sanciones señaladas anteriormente, la suspensión de los servicios del ICA al infractor por el término de un (1) año.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Imponer sanción de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE (\$ 1.982.239), equivalente a 2.1 SMLMV de la época de los hechos, al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificado con C. C. 5.255.733 en calidad de propietario y/o responsable del predio denominado “Simancas_39”, ubicado en la vereda Simancas del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- El producto de la sanción, deberá ser consignado en cualquiera de los siguientes Bancos:

- BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 008969998189, a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario - Recaudos, código de servicio No. 41901.
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente, CONVENIO 1067628, a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario – Recaudo corresponsales, código de servicio No. 41901.
- BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente No. 230081564, a nombre ICA convenio 12300 recaudo, código de servicio No. 41901.
- BANCOLOMBIA, convenio No. 72159 – Instituto Colombiano Agropecuario, recaudo en cualquier sucursal, corresponsal o cajero automático de BANCOLOMBIA, código de servicio No. 41901.
- RED COLPATRIA – convenio No. 950698 - PIN RECAUDO ICA – red de recaudo PUNTO DE PAGO, código de servicio No. 41901.
- También puede realizar el pago en a través de DATAFONO en ICA de la Seccional Nariño.

Una vez realizada la consignación se debe hacer llegar del recibo de pago en original a la Seccional Nariño.

**RESOLUCIÓN No. 00010993
(21/08/2024)**

"Por la cual se impone sanción de multa al señor DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificada con C. C. No. 5.255.733, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0060"

PARÁGRAFO: La sanción impuesta en el artículo primero, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. De no cancelarse el valor de la multa indicado en el artículo primero, en el plazo mencionado en el presente artículo, se procederá a la suspensión de los servicios que el ICA presta al aquí sancionado.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y en subsidio el de apelación ante la Gerencia General – Subgerencia de Sanidad Animal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma presta mérito ejecutivo por Jurisdicción coactiva través de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintiún (21) días de agosto de 2024

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Yesenia C. Benavidez Guerrero
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Angélica María López Díaz

FORMA 4-027 V.8

Página 7 de 7